

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 82/19



H20703590267

JUICIO: OVEJERO LUISA TRANSITO Y OTRA c/ BUSIGNANI GIULIANO Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 82/19

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de febrero del 2023, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. CONSTANZA RAQUEL ABALOS, la Sra. LUISA TRANSITO OVEJERO como parte actora, el Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ como apoderado de la parte actora, el Sr. EDUARDO ENRIQUE OVEJERO como parte demandada, el Dr. FRANCISCO JOSE MICHEL (H) como apoderado de la citada en garantía PARANA SEGUROS .

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Se les comunica a las partes que el acta estará firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido del acta.

En primer término y, conforme las facultades otorgadas por el artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se produce la prueba testimonial ofrecida por la parte actora en el cuaderno de prueba del actor N° 3. Se toma la declaración a la primer testigo ofrecida, quien se presenta en esta audiencia y preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **HERRERA MERCEDES ANDREA**, DNI N° 21.799.108, 52 años, desocupada, con domicilio en Pje granaderos 1616

Abierto el acto, se le solicita a la testigo que exhiba su DNI a la cámara. Previo juramento que en legal forma prestó la testigo, procede a deponer conforme al interrogatorio propuesto, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videograbación digital de ZOOM, a tal efecto.

El Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ no realiza aclaratorias a la testigo.

El Dr. FRANCISCO JOSE MICHEL (H) realiza una repregunta por lo que el Sr. juez la/s aprueba y procede a formularla/s al testigo, quedando su declaración grabada mediante ZOOM.

En este acto, la parte demandada tacha al testigo en la persona o en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Se toma la declaración a la segunda testigo ofrecida, quien se presenta en esta audiencia y preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **BARQUET TERESA ANGÉLICA**, DNI N° 13.513.405, 64 años, ama de

casa, con domicilio en Calle Colombia 121 B° 12 de octubre - Aguilares.

Abierto el acto, se le solicita a la testigo que exhiba su DNI a la cámara. Previo juramento que en legal forma prestó la testigo, procede a deponer conforme al interrogatorio propuesto, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videgrabación digital de ZOOM, a tal efecto.

En este acto no se realizan aclaratorias ni repreguntas por las partes.

En este acto, la parte demandada tacha al testigo en la persona o en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Se procede a producir la prueba confesional del actor n° 6, se llamó a viva voz al **Sr. BUSIGNANI GIULIANO** quien no se encuentra presente en esta audiencia estando éste ultimo debidamente notificado. Téngase presente la incomparecencia del absolvente.

A continuación se presenta en esta audiencia el absolvente **EDUARDO ENRIQUE OVEJERO**, DNI N° 21.805.031 (demandado) y el Sr. juez procede a la apertura del sobre cerrado que contiene un pliego con 9 posiciones, para ser agregado en el expediente. Abierto el acto, el juez aprueba todas las posiciones propuestas y el absolvente procede a deponer conforme a ellas, quedando su declaración grabada mediante ZOOM.

La parte oferente realiza una aclaratoria, se corre traslado de la misma a la contraparte la cual se opone dando sus fundamentos. El Sr. Juez no hace lugar a la oposición por lo que se procede a formularla al absolvente, quedando su declaración grabada mediante ZOOM.

Pide la palabra el Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ con respecto al absolvente **Sr. BUSIGNANI GIULIANO** solicita que se haga efectivo el apercibimiento y al momento de pronunciarse en definitiva se produzca la apertura del sobre, se incorpore a los autos y se lo tenga por confeso, conforme el art. 360 . A lo que el Sr. Juez decreta, téngase presente lo manifestado sobre el absolvente Sr. BUSIGNANI GIULIANO.

Por último el Sr. juez efectúa algunas aclaraciones. En primer término la prueba informativa A2 no esta producida.

En cuanto a la perical medica A5 aun no se encuentra producida, estése a lo decretado en el cuaderno de prueba correspondiente.

Por tal motivo el Sr. juez dispone mantener los plazos establecidos en decreto de fecha 22/02/2023 en el cuaderno de prueba pericial médica. Donde **se dispone el plazo de presentación de informe del perito para el día 10/03/2023 modificando solamente el plazo de finalización para el día 20/03/2023 a las 09:00hs**, la cual se producirá una **audiencia complementaria** a los fines de realizar los alegatos en forma oral.

El Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ pide la palabra solicitando que se realice el estudio psicológico dando sus fundamentos. A lo que el Sr. Juez establece que al perito se lo notificará de la documental adjuntada y la ratificación de los plazos antes mencionados, para la realización del informe con los elementos que tiene a su disposición y denegando lo que respecta a la

interconsulta.

El Dr. CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ manifiesta que en cuanto a la prueba A4 sobre el informe del HOSPITAL DE AGUILARES no cumple la totalidad de la manda en cuanto a lo solicitado, en consecuencia solicita que se lo intime para que de cumplimiento con la manda por ser parcial. Atento a lo solicitado y siendo en el día de la fecha el vencimiento del plazo probatorio y no siendo solicitado oportunamente lo manifestado, es por ello que no hace lugar sin perjuicio de solicitar dichos informes si el juzgado lo considera necesario al momento de dictar sentencia lo requiera como media de mejor proveer.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma el Sr. juez, por ante mí, de lo que doy fe.^{BM}

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353, Fecha:28/02/2023; CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264, Fecha:01/03/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>